ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA –SECRETARIA DE HACIENDA E INTOP LACONT S.A.S.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 7500-2022 suscrito en la página del SECOP II, con **INTOP LACONT S.A.S.,** con N.I.T. 900.802.077-3, representada legalmente **LAURA ANGÉLICA CONTENTO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.785, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO A CONTRATAR: CONTRATAR LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS (GEORREFERENCIADOS) Y LOS LEVANTAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS EN PREDIOS RURALES Y URBANOS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y PARA EL APOYO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR CONTRATO: Hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000) M/CTE.,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, en atención a la oferta registrada en la plataforma del Secop II.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Pereira pagará de la siguiente manera:

Mediante pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo con la entrega de los levantamientos topográficos (georreferenciados) y/o arquitectónicos realizados en el periodo, previo recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y hasta agotar el monto del registro presupuestal expedido, conforme a los valores unitarios de la oferta adjudicada. NO HABRÁ ENTREGA DE ANTICIPO.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato se estima desde la suscripción del acta de inicio y hasta agotar el presupuesto oficial, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: Para la presente contratación el Municipio de Pereira cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5041 del 18 de julio de 2022, expedido por el Subsecretario de Asuntos financieros correspondiente a la vigencia fiscal 2022.

CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems requeridos de obligatorio cumplimiento por parte del contratista se encuentran relacionadas en el Anexo No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y comerciales establecidas en el pliego de condiciones electrónico y su anexo, estudios previos, propuesta y anexo técnico.

b. El contratista se compromete a coordinar previamente con el supervisor del contrato los sitios, fechas y horas de entrega de los levantamientos topográficos.

c. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a la Secretaría de hacienda.

d. Obrar con diligencia, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

e. Cumplir con las condiciones de plazo y lugar de entrega establecidas en el contrato en el presente proceso.

f. El contratista **NO** podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Pereira.

g. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato.

h. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

i. Mantener reserva absoluta de la información durante el tiempo de ejecución del contrato. Esta información solo es pública a partir de la de la expedición de la resolución por la cual se liquida el efecto plusvalía para los planes parciales.

j. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

k. En general, cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5º de la Ley 80/93.

l. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.

m. EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad del Municipio de Pereira.

n. En cumplimiento del Parágrafo 4º del artículo 16 de la Resolución 00991 del 2 de abril de 2009, del Ministerio de la Protección Social, el contratista deberá presentar una certificación bancaria de una cuenta vigente o en su defecto al momento de suscribir el contrato tramitar su apertura y presentar la certificación al funcionario, de la Secretaria de Hacienda – Dirección de Tesorería Municipal.

o. Presentar informe a la supervisión (en medio físico y magnético) con sus respectivos soportes de entrega.

p. El contratista se compromete a presentar los mecanismos necesarios para atender y dar respuesta a cualquier queja o reclamo formulado por los beneficiarios o por terceros, frente a los elementos a suministrar.

q. El contratista se obliga a mantener **indemne** al Municipio de Pereira, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus a actuaciones o dependientes.

r. Cumplir oportunamente con el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales del personal que este a su cargo, ya que entre este y el Municipio de Pereira no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación. contratación y demás aspectos inherentes al personal del contratista, este actuará como empleador y el personal será directamente subordinado de este, por lo que debe asumir

todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes patronales de seguridad social, y demás emolumentos a que tengan derecho de conformidad con la normatividad laboral y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato.

s. Para persona jurídica. Los Contratistas están en la obligación del pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar y FIC. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso.

t. Para la persona natural: Pago de seguridad social integral, (salud, pensión y ARL, esta última, si el plazo supera un mes).

u. Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.

v. Elaborar y presentar un informe final de las actividades realizadas.

w. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía de Pereira por conducto del supervisor.

x. El Contratista se compromete y obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas**.**

y. Elaborar un protocolo de bioseguridad donde se establezcan lineamientos frente a la prevención del contagio del Coronavirus COVID-19 a través de medidas de seguridad, distanciamiento, limpieza y desinfección en desarrollo del presente objeto contractual. Estas medidas corresponden a las acciones que deben ser adoptadas por el personal administrativo y operativo (trabajo de campo), que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.

z. El contratista responderá ante los organismos de investigación competentes y ante la Ley, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1.993).

Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se obliga a cumplir con lo estipulado en la Resolución 643 de mayo 30 de 2018, donde indica lo siguiente: los puntos topográficos base para el levantamiento topográfico deben ser georreferenciados mediante el posicionamiento con equipos GNSS doble frecuencia. Se debe emplear el método estático diferencial, a partir de dos puntos geodésicos de la red pasiva, o dos estaciones permanentes de la Red MAGNA-ECO, o una combinación de ambas, en todos los casos debe ser de manera simultánea; igualmente deberá garantizar que el posicionamiento se realice con los parámetros de rastreo GNSS, como horizonte despejado, máscara de elevación y DOP.

2. Los levantamientos se deben realizar con equipos tipo Estación Total con certificado de calibración vigente no mayor a seis (6) meses emitido por un laboratorio certificado; este equipo debe tener un grado de precisión entre 1 y 5

segundos ó equipos GNSS, garantizando la precisión y una buena estimación del resultado.

3. En cuanto el sistema vertical el componente de elevación de los conjuntos de coordenadas estará referido al Datum Buenaventura y su procesamiento estará basado en el modelo Geocol. Se deberá suministrar esta coordenada siempre que se hagan mediciones con equipos GNSS.

4. Se requiere de un vehículo aéreo no tripulado (Vant) para la generación ortofotos georreferenciados con puntos de control para determinar linderos y/o construcciones de difícil acceso, por esta razón el contratista deberá contar con el personal idóneo para ello (un piloto de aeronaves no tripuladas debidamente certificado por una academia según los lineamientos de la aeronáutica civil en el apéndice 13 del RAC 91).

5. Como resultado de las actividades de topografía, el contratista seleccionado deberá entregar la ubicación de las estacas en una visita de campo, las carteras topográficas que resulten de esta localización, planos impresos y en medio magnético que ubiquen las estacas y mojones solicitados.

6. EL CONTRATISTA debe disponer de Software de procesamiento GNSS, además de programas de Autocad Civil 3D para efectos de cálculo y presentación de los trabajos.

7. El contratista deberá contar con los equipos de medición adecuados para el trabajo a realizar, como también deberá disponer de transporte para el desplazamiento del personal hasta los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos.

8. Para los levantamientos topográficos y/o arquitectónicos el contratista seleccionado deberá tener presente las normas técnicas establecidas por el IGAC para los estudios topográficos con fines catastrales.

9. Realizar los ajustes respectivos solicitados por el supervisor con el fin de que se ajuste a los parámetros técnicos y normatividad vigente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que sea solicitado por parte del supervisor, los cuales podrán ser prorrogables por cinco (5) días hábiles más, según las necesidades de campo.

10. Las demás obligaciones que se desprendan del cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por la supervisión del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de los derechos y obligaciones dispuestos en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Pereira tendrá las siguientes obligaciones:

a. Ejercer a través de los funcionarios designados para el efecto, los controles necesarios y pertinentes para la correcta ejecución del objeto contractual.

b. Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

c. Pagar al contratista el valor del presente contrato conforme a las condiciones establecidas.

d. Designar el supervisor del presente contrato quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

e. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean de competencia del Municipio de Pereira.

f. Emitir las directrices con las que se cumplirán el objeto del contrato; es decir informar sobre los cambios en las políticas de forma de entrega de los levantamientos topográficos, entre otras, que asuma la Secretaría de Hacienda.

g. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: Le queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este CONTRATO, sin que media previa autorización por escrito del Municipio.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGA: Las partes convenientes declaran expresamente que el presente CONTRATO o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN. La ejecución del CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios; c) Cuando durante el plazo del CONTRATO sobrevengan circunstancias no imputables al **CONTRATISTA** que le impidan atender obligaciones contractuales, para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las razones que motivaron la decisión. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato electrónico en la plataforma SECOP II, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2018 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar a la ALCALDÍA DE PEREIRA, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización

escrita de la ALCALDÍA DE PEREIRA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato electrónico se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito/aprobado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para la ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal 2) Aprobación de las garantías 3) Acta de inicio firmada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. De conformidad con los artículos 223 del Decreto No. 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015; el presente CONTRATO se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del CONTRATO, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la cual será firmada por el Supervisor del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO se fija como domicilio la ciudad de Pereira. a) El Municipio, en la Secretaría de Hacienda, carrera 7 No. 18 – 55 Tel. 3248266, b) EL CONTRATISTA: **INTOP LACONT S.A.S.,** con N.I.T. 900.802.077-3, KM 5.5 VÍA CAJICÁ ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), teléfono 3173805539.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no

hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente CONTRATO, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el CONTRATO y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente CONTRATO todos los documentos soportes que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales vigentes y que se encuentran cargados en el SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio de Pereira por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL: Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y deberá realizar de forma oportuna los pagos de seguridad social (Salud, Pensión, ARL) de conformidad con los plazos establecidos en el Articulo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o adiciones y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago tal y como lo estipula el Artículo 2.2.4.2.2.13 parágrafo 1° del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y la Ley 1122 de 2007003, 1562 de 2012.

VIGÉSIMO CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran Consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Esta garantía debe cubrir:

- **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones por el 10% del valor total del contrato, por el término de su duración y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** La calidad del servicio prestado por el 10% del valor total del contrato, por el término de su duración y seis (6) meses más.

- **PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SALARIOS DEL PERSONAL CONTRATADO:** Por el 10% del valor total del contrato, por el término de su duración y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por los daños que puedan causarse a la Entidad y/o a terceros. Dicha póliza debe constituirse por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades.

Las Cauciones deberán construirse a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA.

El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos exigidos en la norma.

Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: GASTOS: todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas, y similares nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato serán asumidos por cuenta de la entidad CONTRATISTA.

LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.